

RAD. 110013103004202300314

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL VEINTITRES (2023)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. El poder allegado deberá estar debidamente escaneado porque no se observa a quien va dirigido, además de indicar en forma correcta el tipo de proceso para el cual se confiere en consideración a que debe conferirse atendiendo los procesos vigentes conforme al C.G del P

2. Adecuar las pretensiones solicitadas como perjuicios materiales indicando la modalidad en que se solicitan; esto es, si es daño emergente o lucro cesante, además de sustentar en debida forma la suma solicitada.

3. Allegar la prueba indicada en el numeral 5 de las documentales

4. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 90 num. 7 del Código General del Proceso.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

GP / lgm



